

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 8:30 AM DEL 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2023



REF. : PROCESO ORDINARIO
11001310502020200034700.
DEMANDANTE: ROBERTO AGUDELO OSPINA
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y Otros.

En Bogotá, D.C. A los (03) días del mes de febrero de dos mil (2023), siendo la hora de las (02:30 P.M.) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria, se constituyó en ella.

Se deja constancia de la asistencia de las partes,

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES:

Los medios exceptivos propuestos por los demandados poseen el carácter de perentorias, por tanto serán resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento se encontró que mediante no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cuanto a los hechos el litigio versara sobre todos, toda vez, que las demandadas no coinciden en los hechos que tuvieron por ciertos.

Frente a las pretensiones en términos la Litis del presente asunto está dada a establecer si hay lugar que se condene A LOS DEMANDADOS a expedirle y/o emitir el BONO PENSIONAL o CÁLCULO ACTUARIAL que le corresponde por el tiempo laborado por el señor ROBERTO AGUDELO OSPINA para LA FLOTA MERCANTE GRAN COLOMBIANA; como consecuencia se ordene a COLPENSIONES a tener en cuenta el tiempo laborado por el actor para la flota mercante con los salarios reales para la pensión, e igualmente al pago de los perjuicios Morales y materiales por el incumplimiento en el pago del referido título pensional de conformidad al Art. 16 de la Ley 446 de 1998.

Como pretensiones subsidiarias, que se determiné si la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Administradora del Fondo Nacional del Café, es la obligada a pagar a la sociedad Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el título pensional o calculo actuarial por el tiempo laborado en la flota mercante Grancolombiana S.A., asimismo, la responsabilidad de la Nación - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO como titular jurídico de a cuenta – FONDO NACIONAL DEL CAFÉ.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE.:

1. **DOCUMENTALES:** *La prueba documental aportada la demanda y su contestación visible a folios 37 a 10768 del expediente.*
2. **TESTIMONIALES:** *se decreta el testimonio del señor CIRO ANTONIO ROJAS AGUDELO.*
3. **INSPECCION JUDICIAL:** *se niega en virtud de lo dispuesto en el Art. 236 del Código General del Proceso, además que considera el despacho que en el momento no es necesario decretar la inspección judicial.*
4. **INTGERROGATORIOS DE PARTES:** *Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas: ASESORES EN DERECHO S.A.S., FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PANFLOTA., FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ.*

5. PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA:

Este pedimento se encuentra satisfecho con las contestaciones de las demandas, el expediente administrativo obra en el expediente digital.

Por su parte la previsorora señala que: En cuanto a la hoja de vida del demandante, debemos indicar dos cosas: la primera, esta Entidad Financiera aporta, con este escrito, lo que la empresa encargada de la custodia del archivo ha proporcionado, contrato suscrito con la empresa IRON MOUNTAIN COLOMBIA SAS y obran a folios 11046 a 11716

6. **DICTAMEN PERICIAL:** *Téngase como prueba el dictamen pericial rendido por el Dr. GERMAN PEÑA ORDOÑEZ y que obra a folio 10652 a 10724, del mismo y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 228 del Código General del Proceso, se corre traslado a los demandados por el término de tres (03) días.*

Por otra parte, y en cuanto al dictamen pericial
DECRÉTESE LA PRUEBA TRASLADA *del dictamen pericial rendido por el Dr. GERARDINO VIVAS dentro del proceso 2002-046-03, para el efecto por secretaria ofíciase al H. Corte Suprema de Justicia, a fin de que se sirva enviar copias a costas del interesado, del dictamen pericial a que hemos hecho referencia. Ofíciase.*

PARTE DEMANDADA ASESORES EN DERECHO S.A.S.:

1. **DOCUMENTALES:** *La prueba documental aportada con la contestación visible a folio 11047 a 11224 del expediente.*

PARTE DEMANDADA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.:

DOCUMENTALES: *La prueba documental aportada con la contestación visible a folios 11046 a 11716, del expediente.*

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

1. **DOCUMENTALES:** *La prueba documental aportada con la contestación visible a folios 10971 a 10980, del expediente.*

PARTE DEMANDADA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ.:

1. DOCUMENTALES: *La prueba documental aportada con la contestación visible a folios 10908 a 10935, del expediente.*

PARTE DEMANDADA LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.:

1. DOCUMENTALES: *La prueba documental aportada con la contestación visible a folios 10837 a 10842, del expediente.*

AUTO:

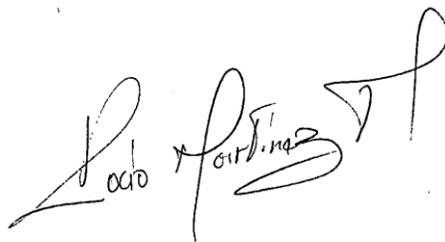
Se declara cerrada la presente audiencia y se señala para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento el día VEINTE (20) DE FEBRERO DEL AÑO 2023 A LAS 8.30AM fecha y hora en la que se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/215eac38-4a97-46c6-abca-6a2e54e91ba5?vcpubtoken=1f6a9aa6-b297-48f0-b2b8-5145724aec52>